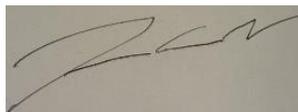


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 23 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver recurso reposición.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022</b> 00113 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO- LIBRA MANDAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la demandante **MARIA ELIDAD GIRALDO RENDON** contra la providencia del 09 de marzo de 2022, mediante la cual inadmitió la demanda con relación a los intereses de plazo.

### **ANTECEDENTES**

La demandante, formula recurso dentro del término establecido para el efecto.

#### **1. Motivo de Inconformidad**

La recurrente presenta recurso de reposición al auto del 09 de marzo del año 2022, y funda su inconformidad en que pueden pactarse en el contrato de mutuo intereses convencionales que superen el interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando dicho interés convencional pactado no exceda de la tasa de usura Artículo 2231 del Código Civil Colombiano.

#### **2. Consideraciones**

Los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso consagran:

**"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias

*que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

*“(…) **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (…)”*

## **ANÁLISIS DEL CASO**

En el caso *sub-lite*, por auto del 09 de marzo de 2022, este Despacho judicial inadmitió la demanda considerando que para los períodos solicitados como intereses, el porcentaje cobrado era superior al fijado por la Superintendencia Financiera.

Ante lo cual, estando dentro del término oportuno la parte demandante presenta recurso de reposición exponiéndole al Juzgado los motivos por los cuales se debe librar el mandamiento de pago solicitado, pues los intereses de plazo estipulados en la letra para la época de creación marzo 22 de 2018 se encontraba fijados de acuerdo a la resolución 0259 de marzo de 2018.

Teniendo entonces, que conforme a las disposiciones del artículo 90 de código general del proceso, el auto de inadmisión no es susceptible de recursos, el mismo resulta improcedente. Así entonces el despacho no se pronunciará sobre el mismo.

Si embargo considerando que en dicho escrito la parte demandante aporta las aclaraciones alusivas a las tasas de los intereses pretendidos, se tendrá las explicaciones otorgadas como subsanación de la demanda y se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 430 del código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** improcedente del recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **MARIA ELIDAD GIRALDO RENDON** y en contra de **ADRIANA PATRICIA GIRALDO CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

**Por concepto de intereses de plazo de la letra de cambio N° LC 21110836369 fecha de vencimiento 01 de abril de 2023**

- a. Por los intereses de plazo causados desde el día 22 de febrero de 2020 al 22 de marzo 2022, sobre un saldo de capital de \$40'000.000, liquidados a la tasa del 2% mensual o a la tasa máxima legal permitida.
- b. Por los intereses de plazo que se sigan causando a partir de 23 de marzo de 2022 y se reporten hasta el vencimiento de la obligación.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada ADRIANA PATRICIA GIRALDO CARDONA podrá realizarse al correo [giraldoadrianapatricia@hotmail.com](mailto:giraldoadrianapatricia@hotmail.com), para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva(letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

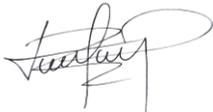
**QUINTO: AUTORIZAR** a la señora **MARIA ELIDAD GIRALDO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.296.736, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No 053 fijado el 29 de marzo de 2022 a las 7:30 am



**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5966beb6ecdbc0be57adae9b590b0a9cfd2e999167e079e8be7353ac5012d65**

Documento generado en 28/03/2022 04:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**